

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas, por única vez, amplía los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes que al 30 de junio de 2022 tuvieren como domicilio tributario las provincias de: Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza, Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana.

### Fuente Legal

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000033 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha del 07 de julio de 2022.

## A. Contribuyentes Especiales

- ▶ Los contribuyentes especiales domiciliados en Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza, Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana podrán efectuar la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta correspondientes al período fiscal de junio 2022 hasta el 28 de julio de 2022, sin incurrir en intereses ni multas.
- ▶ Cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.

## B. Otros Contribuyentes

- ▶ Los sujetos pasivos, salvo los contribuyentes especiales, con domicilio tributario en las provincias antes mencionadas podrán efectuar la declaración y pago del IVA, ICE y retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, correspondientes al período fiscal de junio de 2022 y al primer semestre de 2022, de acuerdo con el siguiente calendario:

IVA ICE Retenciones IR	
Noveno dígito del RUC	Septiembre 2022
1-2	15
3-4	21
5-6	23
7-8	27
9-0	29



Building a better  
working world

- ▶ La falta de presentación de la declaración y/o pago tardío generarán multas e intereses.
- ▶ Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio, feriados nacionales o locales, se trasladará al siguiente día hábil.
- ▶ Si por efectos de traslado la fecha de vencimiento pasa al siguiente mes, no se aplicará esta regla y deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.
- ▶ La falta de presentación de la declaración y/o pago tardío generarán multas e intereses.
- ▶ Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio, feriados nacionales o locales, se trasladará al siguiente día hábil.
- ▶ Si por efectos de traslado la fecha de vencimiento pasa al siguiente mes, no se aplicará esta regla y deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

## C. Informe de Cumplimiento Tributario (ICT)

- ▶ Los sujetos obligados que tuvieren como domicilio tributario las provincias antes mencionadas, podrán presentar el ICT correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y sus anexos, de acuerdo con el siguiente calendario:

Informe de Cumplimiento Tributario	
Noveno dígito del RUC	Septiembre 2022
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

## D. Disposiciones Generales

- ▶ Las disposiciones expuestas no serán aplicables para las instituciones del Estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- ▶ Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deben considerar lo dispuesto en esta Resolución dentro de los procesos de recaudación, determinación y control.

## E. Vigencia

- ▶ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez  
GCR, Partner  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Esta dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrando de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.